

RV: Recurso de reposición.- Proc Especial Fuero Rad 2021-051-00 Tampa Cargo Vs Franco Buitrago y otro J20

Juzgado 20 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/01/2022 21:34

Para: Jorge Arturo Ortiz Torres <jortizt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá – Secretaria
E-mail: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2837014
Calle 12 c 7-36 piso 11
Bogotá, D.C. – CO.

INFORMAMOS NUESTROS CANALES DE ATENCIÓN

PRESENTACIÓN DE ESCRITOS: Se recepcionarán en el correo electrónico institucional (jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 4:59 p.m., recuerde que la correspondencia enviada después de las 4:59 pm se entenderá recibida al día siguiente hábil.

ATENCIÓN TELEFÓNICA Y VIRTUAL: Se pone a disposición la línea fija 2837014 y línea móvil 3124097107 (línea WhatsApp). Recuerde que en estas líneas se atenderán dudas de trámites y no es un medio habilitado para la recepción de correspondencia.

ATENCIÓN EN VENTANILLA: Solo para casos estrictamente necesarios, evaluados por el titular del despacho, quien autorizará previamente el ingreso a la sede judicial mediante escrito.

PUBLICACIONES CON EFECTOS PROCESALES: Consultando nuestro micro-sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-020-laboral-de-bogota>, podrás verificar estados electrónicos, traslados, actas de audiencias

De: ALL - NOTIFICACIONES <notificaciones@allabogados.com>

Enviado: martes, 11 de enero de 2022 1:02 p. m.

Para: Juzgado 20 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asotratampa@gmail.com <asotratampa@gmail.com>; cesararielfranco@hotmail.com <cesararielfranco@hotmail.com>; cesar.franco@avianca.com <cesar.franco@avianca.com>

Asunto: Recurso de reposición.- Proc Especial Fuero Rad 2021-051-00 Tampa Cargo Vs Franco Buitrago y otro J20

Señor

**JUEZ 20 LABORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.**

Ref.: Proceso especial de fuero sindical de TAMPA CARGO SAS contra CESAR ARIEL FRANCO BUITRAGO Y ASOTRATAMPA

Exp. No. 11001310502020210005100

FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.504.702 de Bogotá, T.P. No 97.305 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad **TAMPA CARGO S.A.S.**, remito adjunto al presente mensaje el memorial que contiene el recurso de reposición contra auto

calendado catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), notificado en el estado 77 del día 16 de diciembre de 2021.

Archivos adjuntos:



Agradezco acusar recibo del presente mensaje.

FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI

T.P. No 97.305 del C.S.J.

C.C. N° 80.504.702 de Bogotá

"El presente mensaje puede contener información confidencial o de uso exclusivo de ÁLVAREZ, LIÉVANO, LASERNA S.A.S., por lo que la intención del autor es que llegue únicamente al receptor autorizado. Si usted no es el destinatario del mismo, favor responder inmediatamente el mensaje vía correo electrónico al emisor, y borrar y destruir tanto el mensaje como sus anexos. Favor tener en cuenta que cualquier divulgación, distribución, copia, o uso no autorizado de la información se encuentra estrictamente prohibido y su uso no autorizado es ilegal".

Señor

JUEZ 20 LABORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso especial de fuero sindical de TAMPA CARGO SAS contra CESAR ARIEL FRANCO BUITRAGO Y ASOTRATAMPA

Exp. No. 11001310502020210005100

FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.504.702 de Bogotá, T.P. No 97.305 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad **TAMPA CARGO S.A.S.**, por medio del presente escrito reasumo el poder conferido y me dirijo al Despacho para interponer recurso de reposición contra el auto calendarado catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), notificado en el estado 77 del día 16 de diciembre de 2021 por el cual el Despacho ordena:

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En aras de garantizar al extremo el derecho al debido proceso del señor CESAR ARIEL FRANCO BUITRAGO, pues se surtieron las notificaciones conforme lo dispone el Decreto 806 del año 2020, sin embargo no fue posible la comparecencia a la audiencia programada para el día doce (12) de octubre del año 2021, el despacho ordena EMPLAZAR al señor CESAR ARIEL FRANCO BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.613.602. Para el efecto NOMBRESE en calidad de ABOGADO al Dr. GERARDO CARDENAS LAGUNA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.143.125 y T.P. No. 153.178 para que actúe como curador Ad Litem en el presente proceso.

En tal sentido notifiqúese a la dirección electrónica gerardocardenaslaguna@hotmail.com o en la secretaria del despacho.

Sustento el recurso de reposición de conformidad con los siguientes argumentos de hecho y de derecho.

1. En el auto del 28 de junio del 2021, notificado en el Estado del día 02 de julio de 2021, el juzgado admite la demanda presentada en contra del señor César Ariel Franco Buitrago y ordenó "*De ella CÓRRASE traslado de Ley a la demandada para el efecto dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020. Procédase de conformidad.*"
2. Mi representada, procedió notificando al Demandando y a la Organización Sindical ASOTRATAMPA a las direcciones de correo electrónico que le fueron suministradas para tal efecto; tal y como consta en los soportes de envío de notificación electrónica previamente allegados al expediente.

3. Previo informe secretarial que informó al despacho "*Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez, el presente proceso de Fuero Sindical – Permiso para Despedir número 2021-051, informando que el demandado y la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE TAMPA "ASOTRATAMPA" ya se encuentran notificados de la presente demanda de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer*" El Despacho, profirió el Auto de fecha 23 de septiembre de 2021 y en él, fijó fecha para audiencia pública especial para el día "...MARTES DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)..."
4. Pese a estar debidamente notificado el demandante no se hizo presente y pese que a comparecieron los representantes de ASOTRATAMPA y la apoderada sustituta de Tampa Cargo S.A.S. en la fecha y hora señalada, su señoría no abrió la audiencia previamente convocada y por auto, que hoy se repone, ordena el emplazamiento del demandado.
5. Se solicita al Despacho que reponga el auto calendado catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), notificado en el estado 77 del día 16 de diciembre de 2021 y en su lugar disponga fijar fecha para audiencia especial de que trata el art. 114 del CPT y SS habida cuenta que el demandado está debidamente notificado como se demuestra a continuación y porque, no procede emplazamiento en los términos del 29 del CPT y SS.
 - a. De una parte, mi representada conoce el buzón de correo electrónico personal del demandando, al cual se le ha notificado conforme al art. 8º del decreto 806 de 2020. Este buzón es <<cesararielfranco@hotmail.com>>, misma dirección electrónica ratificada por el demandante en el derecho de petición que se puso en conocimiento del Despacho en oportunidad anterior, con el memorial de hecho nuevo, radicado el pasado Lunes 13 de diciembre de 2021.
De otra parte, no se cumple el requisito previsto por la norma (art. 29 CPT y SS) para el emplazamiento, a saber "Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador. ...".
Mi representada no realizó tal juramento y por el contrario, relaciono el buzón electrónico del demandante como dirección de notificación personal en la demanda.
Ahora, en el presente caso, tampoco se da el presupuesto previsto en la norma según el cual, procede el nombramiento del curador y el emplazamiento del demandado cuando éste "no es hallado o se impide la notificación" pues al tenor del art. 8º del decreto 806 de 2020 dicho supuesto está superado.

- b. Entonces, no existe fundamento sustantivo o procesal por el cual deba emplazarse al demandado ni nombrarle curador; pues se encuentra debidamente notificado en los términos de los artículo 8º del decreto 806 de 2020 a su correo electrónico, buzón al que se le remitió el auto admisorio de demanda, la demanda y sus anexos y porque, el Despacho tiene conocimiento que el mismo demandando relacionó como dirección electrónica de notificación el buzón <<cesararielfranco@hotmail.com>> en derecho de petición radicado ante mi representada el 06 de diciembre de 2021.
- c. Adicionalmente, debe indicarse al despacho que el demandando se encuentra también notificado por conducta concluyente en los términos del art. 301 del CGP (aplicable por remisión analógica del art. 145 CPT y SS), ya que, en respuesta al derecho de petición de fecha 06 de diciembre de 2021 se le indicó:

Cordial saludo:

Por medio de la presente damos respuesta a la comunicación recibida el 06 de diciembre de 2021, en la cual manifiesta su deseo de reincorporarse a labores.

Sea lo primero aclarar que Tampa Cargo SAS no comparte las razones que aduce en su carta como justificación a la omisión de sus obligaciones laborales, legales y contractuales, las cuales incumplió gravemente y por ello a la fecha se está a la espera de un pronunciamiento judicial que autorice a la empresa a hacer efectiva la decisión de terminación unilateral del contrato de trabajo con justa causa por esos hechos (proceso especial de fuero sindical que cursa en el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 11001310502020210005100 cuyo auto admisorio se acompaña) tal y como se le notificó en la carta de despido condicionada entregada el pasado 26 de noviembre de 2020.

Respuesta que le fue remitida, junto con los anexos (auto admisorio de la demanda) de forma física y electrónica, como consta en los anexos que acompañan el presente recurso.

Por todo lo anteriormente expuesto y citado, se solicita al Despacho reponer el auto calendado catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), notificado en el estado 77 del día 16 de diciembre de 2021 y en su lugar, tener por notificado al demandando (conforme al informe secretarial del día 22 de septiembre de 2021 y fijar fecha de audiencia especial de que trata el art. 114 del CPT y SS.

Del señor Juez,


FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI
T.P. No 97.305 del C.S.J.
C.C. N° 80.504.702 de Bogotá



Bogotá D.C, 23 de diciembre de 2021
QT- 12519 - 203408

Señor

CÉSAR ARIEL FRANCO BUITRAGO

C.C. 79.613.602

cesar.franco@avianca.com; cesararielfranco@hotmail.com;

cesararielfranco@gmail.com

Calle 12B # 8 – 23 OFICINA 509

Ciudad

REF. Respuesta a solicitud de reintegro

Cordial saludo:

Por medio de la presente damos respuesta a la comunicación recibida el 06 de diciembre de 2021, en la cual manifiesta su deseo de reincorporarse a labores.

Sea lo primero aclarar que Tampa Cargo SAS no comparte las razones que aduce en su carta como justificación a la omisión de sus obligaciones laborales, legales y contractuales, las cuales incumplió gravemente y por ello a la fecha se está a la espera de un pronunciamiento judicial que autorice a la empresa a hacer efectiva la decisión de terminación unilateral del contrato de trabajo con justa causa por esos hechos (proceso especial de fuero sindical que cursa en el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 11001310502020210005100 cuyo auto admisorio se acompaña) tal y como se le notificó en la carta de despido condicionada entregada el pasado 26 de noviembre de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, nos permitimos informarle que en respuesta a su solicitud, como quiera que su contrato se encuentra a la fecha vigente pues el juez laboral no ha autorizado aún su desvinculación con justa causa, y que usted ostenta fuero sindical como Directivo de la Asociación de Trabajadores de Tampa - ASOTRATAMPA, le informamos que deberá presentarse el próximo 27 de diciembre de 2021 en el turno de las 6:00 a.m. en las Oficinas de Carga Bogotá con el Agente Líder de Carga: Matew Alejandro Moren, quien le indicará lo correspondiente para el desarrollo de sus funciones en el cargo de Operario de Equipo Tierra

Atentamente,

CHRISTIAN VESGA TOLOZA

Representante Legal

TAMPA CARGO S.A.S.



Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2020
QT12519- 200007

Señor

CÉSAR ARIEL FRANCO BUITRAGO

C.C. 79613602

Operario de Equipo Tierra

Cra 123 # 14 b - 08 apto 902 torre 4

cesararielfranco@hotmail.com; cesar.franco@avianca.com@avianca.com

E. S. M.



Respetado señor Franco:

El día 06 de noviembre de 2020 se llevó a cabo la audiencia disciplinaria en la cual se discutieron los cargos comunicados en la citación QT-121519- 195432 de fecha 30 de octubre de 2020, sin que usted hubiera acudido a la citación y sin que se recibiera de su parte justificación a la inasistencia, ni constancia de hecho sobreviniente que le hubiera impedido acudir a la audiencia de descargos.

No obstante, la audiencia se llevó a cabo con la asistencia de los señores ERBIN JIMENEZ en representación ASOTRATAMPA y del señor GUSTAVO REYES en representación de SINTRATAC, asociaciones sindicales a las cuales usted se encuentra afiliado.

En término, el día 13 de noviembre de 2020, la empresa remitió a usted la comunicación QT- 121519- 200001 en la cual se comunicó la decisión de la empresa, consistente en dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa, con fundamento en el numeral 1 del artículo 58, numeral 4 del artículo 60 del CST, en concordancia con el núm. 6 del literal A. del artículo 7 del decreto 2351 de 1965; en concordancia con los artículos 72, lit. g y l, artículos 76 núm. 1, 10, 16, 41; artículo 78 núm. 5, 18, 20, 21 del Reglamento de Trabajo.

Igualmente, en cumplimiento del principio de la doble instancia y lo consagrado en la Cláusula 25 de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente suscrita con ASOTRATAMPA se le informó que tenía un término de cinco días hábiles siguientes para impugnar la decisión comunicada. Vencido el término convencional, no se evidencia que usted haya ejercido el referido recurso o que las organizaciones



TAMPA CARGO S.A.S.
NIT. 890.912.462-2
Diagonal 25G No. 95A-85 Piso 5
Tel: (571) 581 77 00
Bogotá D.C., Colombia

Asesoramiento

Diagonal 30M # 7C-55 427

Barré hecho

Tampa CARGO

Bogotá 1297
12:00 PM 21-
26 Nov 2020

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2020
QT12519- 200007

Señor

CÉSAR ARIEL FRANCO BUITRAGO

C.C. 79613602

Operario de Equipo Tierra

Cra 123 # 14 b - 08 apto 902 torre 4

cesararielfranco@hotmail.com; cesar.franco@avianca.com@avianca.com

E.

S.

M.

Respetado señor Franco:

El día 06 de noviembre de 2020 se llevó a cabo la audiencia disciplinaria en la cual se discutieron los cargos comunicados en la citación QT-121519- 195432 de fecha 30 de octubre de 2020, sin que usted hubiera acudido a la citación y sin que se recibiera de su parte justificación a la inasistencia, ni constancia de hecho sobreviniente que le hubiera impedido acudir a la audiencia de descargos.

No obstante, la audiencia se llevó a cabo con la asistencia de los señores ERBIN JIMENEZ en representación ASOTRATAMPA y del señor GUSTAVO REYES en representación de SINTRATAC, asociaciones sindicales a las cuales usted se encuentra afiliado.

En término, el día 13 de noviembre de 2020, la empresa remitió a usted la comunicación QT- 121519- 200001 en la cual se comunicó la decisión de la empresa, consistente en dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa, con fundamento en el numeral 1 del artículo 58, numeral 4 del artículo 60 del CST, en concordancia con el núm. 6 del literal A. del artículo 7 del decreto 2351 de 1965; en concordancia con los artículos 72, lit. g y I, artículos 76 núm. 1, 10, 16, 41; artículo 78 núm. 5, 18, 20, 21 del Reglamento de Trabajo.

Igualmente, en cumplimiento del principio de la doble instancia y lo consagrado en la Cláusula 25 de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente suscrita con ASOTRATAMPA se le informó que tenía un término de cinco días hábiles siguientes para impugnar la decisión comunicada. Vencido el término convencional, no se evidencia que usted haya ejercido el referido recurso o que las organizaciones



VIGILADO
SuperTransporte

TAMPA CARGO S.A.S.
NIT. 890.912.462-2
Diagonal 25G No. 95A-85 Piso 5
Tel: (571) 581 77 00
Bogotá D.C., Colombia

SINTRATAC

Carrera 31A # 250

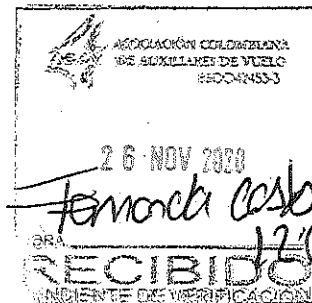
428

-25

Tampa CARGO

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2020
QT12519- 200007

Señor
CÉSAR ARIEL FRANCO BUITRAGO
C.C. 79613602
Operario de Equipo Tierra
Cra 123 # 14 b - 08 apto 902 torre 4
cesararielfranco@hotmail.com; cesar.franco@avianca.com@avianca.com
E. S. M.



Respetado señor Franco:

El día 06 de noviembre de 2020 se llevó a cabo la audiencia disciplinaria en la cual se discutieron los cargos comunicados en la citación QT-121519- 195432 de fecha 30 de octubre de 2020, sin que usted hubiera acudido a la citación y sin que se recibiera de su parte justificación a la inasistencia, ni constancia de hecho sobreviniente que le hubiera impedido acudir a la audiencia de descargos.

No obstante, la audiencia se llevó a cabo con la asistencia de los señores ERBIN JIMENEZ en representación ASOTRATAMPA y del señor GUSTAVO REYES en representación de SINTRATAC, asociaciones sindicales a las cuales usted se encuentra afiliado.

En término, el día 13 de noviembre de 2020, la empresa remitió a usted la comunicación QT- 121519- 200001 en la cual se comunicó la decisión de la empresa, consistente en dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa, con fundamento en el numeral 1 del artículo 58, numeral 4 del artículo 60 del CST, en concordancia con el núm. 6 del literal A. del artículo 7 del decreto 2351 de 1965; en concordancia con los artículos 72, lit. g y l, artículos 76 núm. 1, 10, 16, 41; artículo 78 núm. 5, 18, 20, 21 del Reglamento de Trabajo.

Igualmente, en cumplimiento del principio de la doble instancia y lo consagrado en la Cláusula 25 de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente suscrita con ASOTRATAMPA se le informó que tenía un término de cinco días hábiles siguientes para impugnar la decisión comunicada. Vencido el término convencional, no se evidencia que usted haya ejercido el referido recurso o que las organizaciones



VIGILADO
SuperTransporte

TAMPA CARGO S.A.S.
NIT. 890.912.462-2
Diagonal 25G No. 95A-85 Piso 5
Tel: (571) 581 77 00
Bogotá D.C., Colombia

Referencia : Proceso Fuero Sindical No.2021-00051
 Accionante: Tampa Cargo S.A.S.
 Accionado : Cesar Ariel Franco Buitrago y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto a este Juzgado. Radicación No. 2021 – 0051 y se encuentra por calificar. Sírvasse Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se **RECONOCE PERSONERIA** al Doctor **FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI**, identificado con C.C No.80.504.702 de Bogotá y T.P. No.97.305 del C.S de la J., para actuar en representación judicial de **TAMPA CARGO S.A.S.**

Por reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12, se **ADMITE** la anterior demanda especial de Fuero Sindical (permiso para despedir) impetrada por la sociedad **TAMPA CARGO S.A.S.** Nit. No. 890912462-2 en contra de **CÉSAR ARIEL FRANCO BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79613602.

De ella **CÓRRASE** traslado de Ley a la demandada para el efecto de cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020. Procédase de conformidad.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

Referencia : Proceso Fuero Sindical No.2021-00051
 Accionante: Tampa Cargo S.A.S.
 Accionado : Cesar Ariel Franco Buitrago y Otros.

Así mismo, notifíquese y córrase traslado a la organización sindical “ASOTRATAMPA”, por medio de su presidente o representante legal, o quien haga sus veces.

De conformidad con el artículo 114 de la Ley 201 del 28 de junio de 1995, COMUNÍQUESE la existencia de este proceso a la Procuraduría delegada en lo Laboral, para lo de su competencia.

En consecuencia, se señala la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) a partir del Quinto (5) día hábil siguiente en que se efectúe la notificación a los demandados, para que se conteste la demanda y se propongan las respectivas excepciones. Igualmente, allí mismo se DECIDIRAN LAS EXCEPCIONES PREVIAS, SE SANEARÁ EL PROCESO, SE FIJARÁ EL LITIGIO, SE DECRETARAN Y PRATICARAN LAS PRUEBAS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 114 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 45 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

Maria Ines Daza Silva
 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cba80fe21c32b20dccfbba18e2a5a9b22182f275a7d62af5d1392e6b01c0c54

Documento generado en 29/06/2021 04:05:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C, 23 de diciembre de 2021
QT- 12519 - 203408

Señor

CÉSAR ARIEL FRANCO BUITRAGO

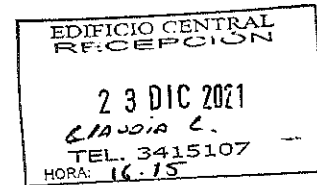
C.C. 79.613.602

cesar.franco@avianca.com; cesararielfranco@hotmail.com;

cesararielfranco@gmail.com

Calle 12B # 8 – 23 OFICINA 509

Ciudad



23 - 12 - 2021

REF. Respuesta a solicitud de reintegro

Cordial saludo:

Por medio de la presente damos respuesta a la comunicación recibida el 06 de diciembre de 2021, en la cual manifiesta su deseo de reincorporarse a labores.

Sea lo primero aclarar que Tampa Cargo SAS no comparte las razones que aduce en su carta como justificación a la omisión de sus obligaciones laborales, legales y contractuales, las cuales incumplió gravemente y por ello a la fecha se está a la espera de un pronunciamiento judicial que autorice a la empresa a hacer efectiva la decisión de terminación unilateral del contrato de trabajo con justa causa por esos hechos (proceso especial de fuero sindical que cursa en el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 11001310502020210005100 cuyo auto admisorio se acompaña) tal y como se le notificó en la carta de despido condicionada entregada el pasado 26 de noviembre de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, nos permitimos informarle que en respuesta a su solicitud, como quiera que su contrato se encuentra a la fecha vigente pues el juez laboral no ha autorizado aún su desvinculación con justa causa, y que usted ostenta fuero sindical como Directivo de la Asociación de Trabajadores de Tampa - ASOTRATAMPA, le informamos que deberá presentarse el próximo 27 de diciembre de 2021 en el turno de las 6:00 a.m. en las Oficinas de Carga Bogotá con el Agente Líder de Carga: Matew Alejandro Moren, quien le indicará lo correspondiente para el desarrollo de sus funciones en el cargo de Operario de Equipo Tierra

Atentamente,

CHRISTIAN VESGA TOLOZA

Representante Legal

TAMPA CARGO S.A.S.

Asotratampa

Diagonal 30M # 7C - 5432

Tampa CARGO

Barre hecho al Sol

60ta - 12:00 PM 21-
26 - Nov 2020

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2020
QT12519- 200007

Señor

CÉSAR ARIEL FRANCO BUITRAGO

C.C. 79613602

Operario de Equipo Tierra

Crá 123 # 14 b - 08 apto 902 torre 4

cesararielfranco@hotmail.com; cesar.franco@avianca.com@avianca.com

E. S. M.

Respetado señor Franco:

El día 06 de noviembre de 2020 se llevó a cabo la audiencia disciplinaria en la cual se discutieron los cargos comunicados en la citación QT-121519- 195432 de fecha 30 de octubre de 2020, sin que usted hubiera acudido a la citación y sin que se recibiera de su parte justificación a la inasistencia, ni constancia de hecho sobreviniente que le hubiera impedido acudir a la audiencia de descargos.

No obstante, la audiencia se llevó a cabo con la asistencia de los señores ERBIN JIMENEZ en representación ASOTRATAMPA y del señor GUSTAVO REYES en representación de SINTRATAC, asociaciones sindicales a las cuales usted se encuentra afiliado.

En término, el día 13 de noviembre de 2020, la empresa remitió a usted la comunicación QT- 121519- 200001 en la cual se comunicó la decisión de la empresa, consistente en dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa, con fundamento en el numeral 1 del artículo 58, numeral 4 del artículo 60 del CST, en concordancia con el núm. 6 del literal A. del artículo 7 del decreto 2351 de 1965; en concordancia con los artículos 72, lit. g y l, artículos 76 núm. 1, 10, 16, 41; artículo 78 núm. 5, 18, 20, 21 del Reglamento de Trabajo.

Igualmente, en cumplimiento del principio de la doble instancia y lo consagrado en la Cláusula 25 de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente suscrita con ASOTRATAMPA se le informó que tenía un término de cinco días hábiles siguientes para impugnar la decisión comunicada. Vencido el término convencional, no se evidencia que usted haya ejercido el referido recurso o que las organizaciones



VIGILADO
SuperTransporte

TAMPA CARGO S.A.S.

NIT. 890.912.462-2

Diagonal 25G No. 95A-85 Piso 5

Tel: (571) 581 77 00

Bogotá D.C., Colombia

Referencia : Proceso Fuero Sindical No.2021-00051
 Accionante: Tampa Cargo S.A.S.
 Accionado : Cesar Ariel Franco Buitrago y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto a este Juzgado. Radicación No. 2021 - 0051 y se encuentra por calificar. Sírvasse Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA al Doctor FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI, identificado con C.C No.80.504.702 de Bogotá y T.P. No.97.305 del C.S de la J., para actuar en representación judicial de TAMPA CARGO S.A.S.

Por reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12, se ADMITE la anterior demanda especial de Fuero Sindical (permiso para despedir) impetrada por la sociedad TAMPA CARGO S.A.S. Nit. No. 890912462-2 en contra de CÉSAR ARIEL FRANCO BUITRAGO identificado con cedula de ciudadanía No. 79613602.

De ella CÓRRASE traslado de Ley a la demandada para el efecto dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020. Procédase de conformidad.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.



Bogotá D.C, 23 de diciembre de 2021
QT- 12519 - 203408

Señor

CÉSAR ARIEL FRANCO BUITRAGO

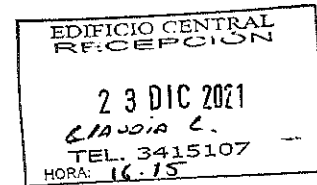
C.C. 79.613.602

cesar.franco@avianca.com; cesararielfranco@hotmail.com;

cesararielfranco@gmail.com

Calle 12B # 8 – 23 OFICINA 509

Ciudad



23 - 12 - 2021

REF. Respuesta a solicitud de reintegro

Cordial saludo:

Por medio de la presente damos respuesta a la comunicación recibida el 06 de diciembre de 2021, en la cual manifiesta su deseo de reincorporarse a labores.

Sea lo primero aclarar que Tampa Cargo SAS no comparte las razones que aduce en su carta como justificación a la omisión de sus obligaciones laborales, legales y contractuales, las cuales incumplió gravemente y por ello a la fecha se está a la espera de un pronunciamiento judicial que autorice a la empresa a hacer efectiva la decisión de terminación unilateral del contrato de trabajo con justa causa por esos hechos (proceso especial de fuero sindical que cursa en el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 11001310502020210005100 cuyo auto admisorio se acompaña) tal y como se le notificó en la carta de despido condicionada entregada el pasado 26 de noviembre de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, nos permitimos informarle que en respuesta a su solicitud, como quiera que su contrato se encuentra a la fecha vigente pues el juez laboral no ha autorizado aún su desvinculación con justa causa, y que usted ostenta fuero sindical como Directivo de la Asociación de Trabajadores de Tampa - ASOTRATAMPA, le informamos que deberá presentarse el próximo 27 de diciembre de 2021 en el turno de las 6:00 a.m. en las Oficinas de Carga Bogotá con el Agente Líder de Carga: Matew Alejandro Moren, quien le indicará lo correspondiente para el desarrollo de sus funciones en el cargo de Operario de Equipo Tierra

Atentamente,

CHRISTIAN VESGA TOLOZA

Representante Legal

TAMPA CARGO S.A.S.

Asesora Tampa

Diagonal 30M # 7C - 435

Tampa CARGO

Barre hecho al Sol

Bogotá 12:00 PM 26 Nov 2020

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2020
QT12519- 200007

Señor

CÉSAR ARIEL FRANCO BUITRAGO

C.C. 79613602

Operario de Equipo Tierra

Crá 123 # 14 b - 08 apto 902 torre 4

cesararielfranco@hotmail.com; cesar.franco@avianca.com@avianca.com

E. S. M.

Respetado señor Franco:

El día 06 de noviembre de 2020 se llevó a cabo la audiencia disciplinaria en la cual se discutieron los cargos comunicados en la citación QT-121519- 195432 de fecha 30 de octubre de 2020, sin que usted hubiera acudido a la citación y sin que se recibiera de su parte justificación a la inasistencia, ni constancia de hecho sobreviniente que le hubiera impedido acudir a la audiencia de descargos.

No obstante, la audiencia se llevó a cabo con la asistencia de los señores ERBIN JIMENEZ en representación ASOTRATAMPA y del señor GUSTAVO REYES en representación de SINTRATAC, asociaciones sindicales a las cuales usted se encuentra afiliado.

En término, el día 13 de noviembre de 2020, la empresa remitió a usted la comunicación QT- 121519- 200001 en la cual se comunicó la decisión de la empresa, consistente en dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa, con fundamento en el numeral 1 del artículo 58, numeral 4 del artículo 60 del CST, en concordancia con el núm. 6 del literal A. del artículo 7 del decreto 2351 de 1965; en concordancia con los artículos 72, lit. g y l, artículos 76 núm. 1, 10, 16, 41; artículo 78 núm. 5, 18, 20, 21 del Reglamento de Trabajo.

Igualmente, en cumplimiento del principio de la doble instancia y lo consagrado en la Cláusula 25 de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente suscrita con ASOTRATAMPA se le informó que tenía un término de cinco días hábiles siguientes para impugnar la decisión comunicada. Vencido el término convencional, no se evidencia que usted haya ejercido el referido recurso o que las organizaciones



VIGILADO
SuperTransporte

TAMPA CARGO S.A.S.
NIT. 890.912.462-2
Diagonal 25G No. 95A-85 Piso 5
Tel: (571) 581 77 00
Bogotá D.C., Colombia

Referencia : Proceso Fuero Sindical No.2021-00051
 Accionante: Tampa Cargo S.A.S.
 Accionado : Cesar Ariel Franco Buitrago y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto a este Juzgado. Radicación No. 2021 – 0051 y se encuentra por calificar. Sírvasse Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA al Doctor FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI, identificado con C.C No.80.504.702 de Bogotá y T.P. No.97.305 del C.S de la J., para actuar en representación judicial de TAMPA CARGO S.A.S.

Por reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12, se ADMITE la anterior demanda especial de Fuero Sindical (permiso para despedir) impetrada por la sociedad TAMPA CARGO S.A.S. Nit. No. 890912462-2 en contra de CÉSAR ARIEL FRANCO BUITRAGO identificado con cedula de ciudadanía No. 79613602.

De ella CÓRRASE traslado de Ley a la demandada para el efecto dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020. Procédase de conformidad.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.